

Decreto N^o 151 de 1941
(Noviembre 22 de) 19

por el cual se reglamenta el Acuerdo
N^o 44 de 1941 - Octubre - del H. Conce-
jo Municipal de Pluma

El Alcalde Municipal de Bu-
carananga, en uso de sus atribuciones
legales, Considerando:

- 1^o - Que el Honorable Concejo Municipi-
pal de Pluma, por medio del Acuer-
do N^o 44 de Octubre del corriente año,
ha fijado el área de la ciudad que
no puede ser ocupada por mujeres
públicas;
 - 2^o - Que dicho acuerdo aprobado por
la Gobernación del Departamento, pro-
pugna a la defensa de la moralidad
y de las buenas costumbres;
 - 3^o - Que es deber del Ejecutivo Municipi-
pal velar porque los Acuerdos del
H. Concejo se cumplan estrictamen-
te,
- Decreta

Artic. 1^o - Las mujeres públicas de que
trata el artículo 589 del Código de Poli-
cia de Santander, no podrán, por nin-
gún motivo, residir ni ocupar casas
o habitaciones completas ni parte de
ellas, dentro de la zona comprendida
dentro de las siguientes calles: de la

calle 17 a la calle 50, y de la cámara 8.^a a la cámara 33 inclusive.

Art. 2.^o Tampoco podrán ocupar lugares o casas ubicadas en los costados de las vías públicas que comunican a la ciudad con las de Toluca, Guadalupe, Pineda y Toluca, en toda la extensión urbanizada de tales vías, aménando la urbanización se extienda más allá de los límites señalados en el artículo anterior.

Art. 3.^o De conformidad con el artículo 591 del Código de Policía de Santander, queda absolutamente prohibido a los propietarios de casas o de habitaciones situadas dentro de los límites señalados en los artículos anteriores, darlas en arrendamiento, en todo o en parte, a mujeres públicas o a empresarios de cabarets o centros similares que sean frecuentados o habitados por tales mujeres, lo mismo que a inmediaciones de establecimientos públicos o de habitaciones de familias de buena conducta reconocida.

Art. 4.^o - Prohibese asimismo en las zonas indicadas en los artículos anteriores, el funcionamiento de cabarets, cafes o centros que sean fre-

cuentados por muros pùblicos. Los establecimientos de esta clase que sean hallen funcionando en la actividad dentro de las areas antes expresadas, seran cerrados por la Alcaldia, dentro de un plazo de diez (10) dias despues de la promulgacion del presente Decreto y previa notificacion a sus propietarios.

Art. 5º Todos los establecimientos destinados al funcionamiento de cafes, restaurantes, cabarets y demas centros similares a donde concurren mujeres pùblicas, lo mismo que las casas de habitacion de estas, deberan instalar en sus frentes, un bombillo verde con su correspondiente luz. ✓

Art. 6º La Alcaldia para conceder licencias para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el presente Decreto, practicara previamente una inspeccion ocular, a fin de constatar que tales establecimientos funcionaran de conformidad con las estipulaciones del presente.

Art. 7º La contravencion a las disposiciones anteriores, sera considerada como desobediencia a los ordenes de la Alcaldia, y ademas sera sancionada de acuerdo

formio'co' con lo dispuesto por los
artículos 588, 590 y 591 del Código
de Policía de Santander, previas
las diligencias respectivas.

Artic. 8º En los términos del presen-
te, que regirá desde su promul-
gación, queda derogado el Decre-
to N° 36 de 1939.

Publiquese y ejecutese

Dado en Bucaramanga a rein-
tós de noviembre de 1941

El Alcalde,

El Secretario,